

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el demandado – reconviniendo, interpuso recurso de apelación en contra del auto que resolvió sobre excepciones previas, dentro del término de ejecutoria. De dicho recurso se corrió traslado que venció el 25 de octubre de 2022. El demandante – reconvenido, se pronunció dentro del término, el último día que tenía para hacerlo. El demandado – reconviniendo solicitó aclaración del traslado. A Despacho para provea, 27 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante Reconvenido	Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial
Demandado Reconviniendo	José Gustavo Martínez Garavito
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00265 00
Interlocutorio No. 1404	Concede apelación en el efecto suspensivo – incorpora pronunciamiento a recurso. No accede a solicitud de aclaración. Ordena remisión al Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Unitaria de Decisión Civil.

Teniendo en cuenta que el demandado – reconviniendo, interpuso recurso de apelación en la oportunidad legal correspondiente, frente al auto del 3 de octubre de 2022 que decide sobre las excepciones previas en este litigio, declarando probadas las mismas, se dio por terminado el proceso, y se ordenó la devolución de la demanda inicial y de la de reconvenición; de conformidad con el numeral 7° del artículo 321, y con el artículo 323 del Código General del Proceso; se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por dicha parte, en el efecto **suspensivo**.

Igualmente se incorpora al expediente, el pronunciamiento frente al recurso de apelación arrimado por el demandante – reconvenido, dentro del término de traslado de dicho recurso, de conformidad con la

constancia secretarial que antecede, y según lo establecido en el artículo 326 del Estatuto procesal en cita.

No se accede a la solicitud de aclaración elevada por el demandado – reconviniendo, por cuanto el trámite del traslado del recurso de apelación, interpuesto de forma directa, a pesar de tener error en la denominación de quien lo presentó, cumplió su fin; en tanto el demandante – reconvenido describió el traslado de la sustentación de la apelación, como se informó en el párrafo anterior, y el cual se incorpora al expediente por dicho motivo.

Por todo lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que del recurso de apelación interpuesto, se corrió traslado de manera directa, en la forma ya referenciada; y de conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, se **ordena** la **remisión** del expediente de forma digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que allí se defina sobre el trámite correspondiente de la impugnación concedida.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 182



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**